



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 0088 -2014-GRA/PRES-GG-GRDE

Ayacucho, 05 MAYO 2014

VISTO:

El expediente administrativo N° 8314 del 01 de octubre de 2013, en ciento veinticuatro (124) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **FELIX DE LA CRUZ HUAMANI**, contra la Resolución Directoral Regional N° 430-2013-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 29 de agosto de 2013; la opinión Legal N° 150-2014-GRA/ORAJ-UAA-LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 430-2013-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 29 de agosto de 2013, la Dirección Regional Agraria – Ayacucho, declaró improcedente la pretensión del recurrente **FELIX DE LA CRUZ HUAMANI**, sobre incorporación en los documentos Técnicos de Gestión: Cuadro de Asignación para Personal (CAP), Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP), vigentes de la Dirección Agraria de Ayacucho. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 01 de octubre de 2013, interpone el recurso administrativo de apelación contra la recurrida bajo los argumentos esgrimidos en su recurso y pide a esta instancia se deje sin efecto la impugnada;



Que, según el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. En tanto que el numeral 207.2 del artículo 207° del mismo cuerpo legal advierte que “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)”. Ahora bien, hecho la verificación de la constancia de notificación de la resolución impugnada se advierte que el impugnante **FELIX DE LA CRUZ HUAMANI** fue notificado personalmente el 09 de setiembre del año 2013, efectuado el cómputo del plazo, a la fecha de interposición del recurso impugnatorio (01.10.2013), se tiene que apeló a los dieciséis (16) días hábiles de haber tomado conocimiento del acto impugnado; es decir fuera del plazo establecido por ley, razón por el que el indicado recurso no cumple el requisito formal para el pronunciamiento de fondo, dejando a salvo de hacer valer su derecho ante la instancia y autoridad competente; en consecuencia, deviene en improcedente por extemporánea el promovido recurso.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GR/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GR/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0035-2014-GR/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEA el Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **FELIX DE LA CRUZ HUAMANI**, contra la Resolución Directoral Regional N° 430-2013-GR/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 29 de agosto de 2013; en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional Agraria - Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se transcribe a la Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial
Expedida por mi despacho.

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Gerente Regional de Desarrollo Económico

Lic. Adm. Alfonso Donaires Cuba
Gerente



MILAGRO FLORES QUISEP
SECRETARIA GENERAL

